



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-145-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinte de febrero del año dos mil quince.- Las once y doce minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **Consejo Supremo Electoral**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinticuatro de julio del dos mil trece, de referencia **PE-003-008-13**, derivado de la revisión efectuada a los ingresos y desembolsos de las operaciones financieras y administrativas del Consejo Electoral Departamental de Carazo (CED - Carazo), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas.- En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina señala como objetivos: **A)** Verificar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del Control Interno vigente; **B)** Comprobar que los ingresos y desembolsos registrados por el CED - Carazo, correspondan al período examinado; **C)** Revisar que los ingresos recibidos y los desembolsos efectuados no hayan sido desviados para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-145-15

otros fines que no sean los propios, para las operaciones que ejecuta el CED - Carazo; **D)** Verificar que los ingresos recibidos y los desembolsos realizados, hayan sido adecuadamente registrados en el libro de banco que maneja el CED - Carazo; **E)** Comprobar que los desembolsos estén adecuadamente soportados y que se hayan realizado cumpliendo con los procedimientos internos del Consejo Supremo Electoral y las leyes vigentes al momento de las operaciones; **F)** Verificar que el saldo del efectivo en banco presentado por el CED - Carazo, esté debidamente conciliado; y, **G)** Identificar los hallazgos a que hubiera lugar y los posibles responsables.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** Se cumplieron con las garantías del debido proceso para los funcionarios y ex funcionarios vinculados con la auditoría especial; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** El Informe de Auditoría concluye: Que los ingresos recibidos y los desembolsos de las operaciones financieras y administrativas del Consejo Electoral Departamental de Carazo, en el período auditado, están adecuadamente soportados y se realizaron cumpliendo los procedimientos internos y las leyes vigentes al momento de las operaciones, sin determinarse ningún hallazgo de control interno.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12), 14), 32 numeral 2) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha veinticuatro de julio del año dos mil trece, de referencia **PE-003-008-13**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Consejo Supremo Electoral**, derivado de la revisión efectuada a los ingresos y desembolsos de las operaciones financieras y administrativas del Consejo Electoral Departamental de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-145-15

Carazo (CED - Carazo), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; y, **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex funcionarios de la entidad auditada.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Diecinueve (919) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de febrero del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-